## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Referencia: Exp. No. 250002341000201800365-00

Demandante: PEDRO GERMÁN GUZMÁN OSORIO Y OTRO

Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E

INTERESES COLECTIVOS Asunto: Admite demanda.

Los señores Pedro Germán Guzmán Osorio y Nelson Frey Salgado Junca, actuando en nombre propio, presentaron demanda en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el Ministerio de Transporte.

Aducen los demandantes que la demandada incurre en violación a los derechos colectivos a la vida e integridad; a la igualdad; a la libre locomoción; al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 160, numeral 4, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se ADMITE la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos por los señores Pedro Germán Guzmán Osorio y Nelson Frey Salgado Junca contra el Ministerio de Transporte.

En consecuencia, se DISPONE:

Exp. No. 250002341000201800365-00
Demandante: Pedro Germán Guzmán Osorio y otro
Demandado: Ministerio de Transporte
M. C. de Protección de los derechos e

intereses colectivos

1

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta

decisión al señor Ministro de Transporte, o a quien haya delegado la facultad

de recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable

por remisión del artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO.- VINCÚLASE al proceso al Municipio de Soacha y a la Policía

Nacional. En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta

decisión a los señores Alcalde del Municipio de Soacha y Director General de

la Policía Nacional o a quienes estos hayan delegado para ello, de

conformidad con los artículos 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 18, inciso final, de la Ley

472 de 1998.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE a las personas citadas en los numerales

anteriores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley

472 de 1998, se les concede un término de diez (10) días para contestar la

demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del día siguiente

al de la respectiva notificación.

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio

Público y a la Defensoría del Pueblo, en los términos del artículo 13, inciso 2,

de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- Remitase al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este

auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO.- A costa de la parte actora, INFÓRMESE a los miembros de la

comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio)

que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera,

Subsección "A", Expediente No. 250002341000201800365-00, se adelanta el

Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

interpuesto por los señores Pedro Germán Guzmán Osorio y Nelson Frey

Salgado Junca en nombre propio, contra el Ministerio de Transporte; con

Exp. No. 250002341000201800365-00
Demandante: Pedro Germán Guzmán Osorio y otro
Demandado: Ministerio de Transporte
M. C. de Protección de los derechos e
intereses colectivos

34

el fin de que se protejan los derechos colectivos a la vida e integridad; a la igualdad; a la libre locomoción; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, establecidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que consideran conculcados por las siguientes razones: no poner en funcionamiento los semáforos todos los días de la semana, las veinticuatro horas del día sobre la Autopista Sur en el Municipio de Soacha; ordenar el cierre de cruces entre comunas sobre la Autopista Sur a la altura del Municipio de Soacha; y ordenar el contraflujo en los planes éxodo y retorno sobre la misma vía; así mismo, infórmese que al proceso fueron vinculados el Municipio de Soacha y la Policia Nacional, en los términos del artículo 18, inciso final, de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA
EXPEDIENTE No. 25000-23-41-000-2018-00365-00
ACCIÓN DE GRUPO – ADMITE DEMANDA
DEMANDANTE: PEDRO GERMÁN GUZMÁN OSORIO Y OTRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE
MAGISTRADO (A) SUSTANCIADOR (A), Dr. (A) LUIS MANUEL LASSO LOZANO

SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018 QUE ADMITE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL ADJUNTO COPIA DEL AUTO ADMISORIO, COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS.

PRIMERO: NOTIFÍQUESE AL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, CONFORME LO ORDENA EL DESPACHO.

SEGUNDO: SE VINCULA AL PROCESO AL MUNICIPIO SOACHA Y A LA POLICÍA NACIONAL, POR TANTO SE NOTIFICA A LOS SEÑORES ALCALDE DE SOACHA Y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PERSONAS CITADAS QUE SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES Y SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER EN EL PROCESO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

QUINTO: NOTIFÍQUESE AL DEFENSOR DEL PUEBLO Y REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO EN MENCIÓN, PARA EL REGISTRO DE QUE TRATA EL ART. 80 DE LA LEY 472 DE 1998.

SEXTO: A COSTA DE LA ACTORA, INFÓRMESE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD CONFORME LO ORDENA EL DESPACHO.

NATHALIA XIMENA ALFONSO QUINCHE
Oficial Mayor